AÑO LXXXIII Nº 161

LA LEY

Acceda **sin cargo** al portal de noticias jurídicas **TRLaLey,** escaneando el siguiente **código QR.**

BUENOS AIRES, ARGENTINA - JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019

EDICIÓN ESPECIAL

ISSN 0024-1636

ABOGADOS 2020

Abogacía

Compleja y fascinante

Mónica Pinto

El ejercicio de la abogacía es hoy una tarea fascinante y muy compleja. Si en algún momento pudo pensarse que el conocimiento de las normas era lo que aseguraba el éxito de una práctica jurídica, en la actualidad ello, definitivamente, no es así.

En nuestro mundo, los países, las jurisdicciones y la gente están cada vez más interconectados. La comunicación internacional es asunto cotidiano. Sin perjuicio de que la globalización está primariamente asociada a los negocios, es bastante más que eso. Las mismas fuerzas que permiten que los negocios operen como si las fronteras no existieran, permiten también a los activistas sociales, a los sindicalistas, a los periodistas, los académicos, los abogados y a muchos otros trabajar a nivel global.

La abogacía hoy requiere de una apertura mental y práctica para el trabajo con otras disciplinas, una seria y rigurosa estructura conceptual que contribuyan a entender el lenguaje del derecho, su dinámica, su lógica, su adecuación a la realidad que regula. En el tiempo de las reformas, ¿qué sentido tendría lo contrario?

No es novedoso señalar que el derecho está en evolución. Sucede que hoy esa evolución es increíblemente rápida y globalizada.

Los derechos nacionales nunca fueron compartimentos estancos, pero desde hace un tiempo están permeados por decisiones que se adoptan en el marco regional, en el más amplio de lo universal y algunas de esas decisiones eventualmente pueden implementarse directamente.

El derecho experimenta también transformaciones por la tecnología. Nuestra era es testigo del encuentro del mundo físico y del mundo digital. Convivimos con el papel y con la tecnología.

Nuestro tiempo testimonia la necesidad de buenas decisiones, a partir de datos completos y confiables. Para ello la experiencia de otros es importante, lo que llamamos el derecho comparado o el análisis comparativo del derecho como solía decir Ignacio Winitzky, maestro de varias generaciones de abogados. Pero no sólo eso sino también otras decisiones que nos incumben, como las que se adoptan en el Mercosur, la Organización Mundial del Comercio, el CIADI en materia de inversiones extranjeras, la Cámara de Comercio Internacional, además de las de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras muchas.

No es posible confiar en cualquier experiencia sino en aquella que pasó los controles de calidad. No se trata de censurar enfoques que no compartimos sino de sumar enfoques, eventualmente muy distintos, todos los cuales parten de datos confiables y completos sin omitir las normas aplicables, todas ellas.

Esa experiencia práctica y esa elaboración doctrinaria son valiosas para las instituciones, para la administración, para el poder judicial, para los profesionales del derecho y también para los estudiantes que, en este mundo más digital para ellos que para nosotros cuando se trata de buscar doctrina y jurisprudencia, comentarios y experiencias, solo acuden a la tecnología. Para ellos, ese control de calidad contribuye a una educación de más alto nivel.

La generación y la promoción de redes de sapiencia es obra de las universidades. La formación jurídica continua es también un dato del presente. *Podcasts,* cursos *online*, la tecnología de la información y de la comunicación son algunas de las herramientas para implementarla. Las redes de sapiencia necesitan de redes estratégicas.

El avance tecnológico desafía al derecho para que asegure marcos jurídicos adecuados que promuevan esos beneficios en un contexto igualitario y de respeto de derechos y garantías.

Vivimos en una democracia de derechos donde las mujeres estamos creciendo en protagonismo y vamos en busca de una paridad como piso. En esta democracia también se abre espacio la diversidad, lo que, al final del día, suma al contexto igualitario.

En definitiva, se trata de sumar esfuerzos y visiones para lograr juristas con una visión multicultural del mundo y una clara conciencia del papel del derecho como regulador social y como garante de la libertad y la dignidad de las personas.

Cita on line: AR/DOC/2769/2019

SUMARIO

Abogacía.
Compleja y fascinante

Mónica Pinto 1

El abogado en la Argentina fundacional 2020

Luis D. Barry 2

Desafíos legales en la década de 2020

Sebastián Borthwick 3

Los desafíos de la abogacía y de sus organizaciones

Hernnán A. Colli 5

La profesión y la tecnología.
Los abogados no se pierden, se transforman

Cristian Elbert 8

Abogados *in house* en la era digital

Solange Kurchan 9

Abogad@ de empresa 2020.
Cómo pasé de los *stilettos* al *jean*

Sabrina Propper 10

No perdamos "el conflicto"

Fulvio G. Santarelli 11

El abogado en la Argentina fundacional 2020

Luis D. Barry

Socio de Perez Alati, Grondona, Benites & Arntsen.

Thomson Reuters tuvo la excelente idea de convocarnos a este Suplemento Especial del Día del Abogado, para que expresemos cuál es la situación actual de los abogados en el ejercicio de la profesión, cómo vemos el futuro, los desafíos, las oportunidades, entre otros aspectos, desde la opinión de los propios profesionales y organizaciones, siempre teniendo en miras al Abogado 2020.

En esa línea, puede lucir contradictorio pensar en un Abogado 2020 y en la Argentina fundacional también 2020, como propone este título. Es que el concepto de Abogado 2020 pareciera indicarnos un abogado que esté lidiando con las nuevas tecnologías, con las nuevas formas de resolución de conflictos, que esté embarcado en entender, guiar y propugnar nuevos derechos y nuevos desafíos.

En rigor, siguiendo la frase popular que dice que "a todo el mundo le llega su Uber", es fácil pensar en ese abogado que al "Uber" lo siente cercano.

La verdad es que todo eso es cierto, pero nuestro país está en otra sintonía y el abogado no es ajeno a esa realidad. Entiendo que el Abogado 2020 claramente está ocupado en comprender cómo las nuevas tecnologías plantearán la profesión, pero no es ajeno a los desafíos que la Argentina también propone en particular.

En esa línea, creo que es bueno recordar cuál tiene que ser la importante función del abogado en nuestra sociedad y mantener vivo el fuego que naturalmente servirá de fundamento a nuestra vocación.

La visión que propongo pretende ser esperanzadora y también fundacional.

En efecto, si nuestro país recorre una y otra vez etapas fundacionales, en un ir y venir, como "veleta" que no termina de asignar un rumbo, donde los impulsos muchas veces priman sobre lo racional, claramente el abogado no puede perder su norte.

Es que el abogado constituye un actor fundamental en la sociedad, ya que somos quienes hemos jurado llevar a cabo nuestra tarea respetando la Constitución Nacional.

> "el Abogado 2020 claramente está ocupado en comprender cómo las nuevas tecnologías plantearán la profesión, pero no es ajeno a los desafíos que la Argentina también propone en particular".

También somos aquellos a quienes el inc. a) del art. 6º de la ley 23.187 nos impone como nuestros deberes específicos, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, "Observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en su consecuencia se dicte".

De igual modo, esa norma nos impone en su inc. e) "Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional".

> "Nuestra vocación es un llamado a ser un actor fundamental en la justicia de nuestra sociedad, justicia que no podría reconocer otro fundamento que la verdad, todo lo cual resulta en la libertad de nuestro país y sus ciudadanos".

Ésos son nuestros deberes y obligaciones. En esa línea es que quiero subrayar aspectos que están en sintonía con esas obligaciones que deben ser nuestra guía, esencia y realidad.

Me refiero a que si estamos en un Estado fundacional continuo, nuestro deber es maravilloso al inscribirse naturalmente en ser un partícipe, un actor esencial en ese estado siempre embrionario de la sociedad. Es que nuestra vocación está íntimamente relacionada con el necesario respeto y convencimiento de que nuestra Constitución Nacional es nuestra guía, así como fundamento esencial de la Patria.

Por lo cual, cualquier Estado fundacional que se pretenda no puede olvidarse o hacerse de otro modo que no sea al amparo y bajo los lineamientos que nuestra Carta Magna impone.

Nuestro papel es llevar claridad a la sociedad toda sobre este aspecto esencial, donde el margen de maniobra para el atropello a las libertades individuales debe ser nulo, como imposible mancillar los derechos individuales o colectivos y el debido respeto a las instituciones y división de poderes no admite dobleces.

Es que quizás esta situación de constante inestabilidad institucional y social se deba simplemente a que no admiremos y apliquemos seriamente nuestro plan constitucional.

Quizás se deba a que no terminamos de convencernos como sociedad de la perfección institucional que plasma nuestra Constitución. Tal vez no exista una verdadera comprensión sobre el alcance y relevancia que tiene el respeto a las instituciones y sus funciones específicas.

Está ahí el actuar nuestro como abogados de llevar orden donde se producen descarrilamientos institucionales; concretar el ideal constitucional donde vemos confusión y desorden.

Es esencial nuestra labor para que, cualquiera sea la posición en que nos encontremos, no permitamos justicias paralelas, acciones de hecho del Estado, corrupción en cualquier nivel, así como tampoco "escraches" desde el Estado a quienes imparten justicia.

Nuestra voz se tiene que hacer oír en esas circunstancias, dado que no podemos permitir —insisto: cualquiera que sea nuestra posición— que se lleven a cabo acciones que signifiquen "aprietes" desde el gobierno a quien sea, y particularmente cuando están dirigidos lisa y llanamente a jueces, funcionarios, empresarios o ciudadanos.

Tampoco podemos acallar nuestra voz cuando advertimos que la injusticia alcanza a la Constitución de nuestra sociedad. No es propio de nuestra función ser partícipes silentes en una sociedad que multiplica pobres, los utiliza, usufructúa y perpetúa.

Por otra parte, de ningún modo podemos quedarnos en silencio cuando los derechos más fundamentales son atacados. Como abogados sabemos que no es posible ningún derecho si no existe el derecho a la vida. Si no defendemos la vida como derecho esencial, ¿con qué argumentos podemos defender otros derechos? Máxime cuando quien se debate sobre su vida o muerte carece de voz para alzarse, para defenderse, por estar en un estadio temprano de gestación en el vientre de su madre.

La sociedad necesita de nuestra voz y acción, y la defensa de la vida inocente no debería ser puesta en duda, no importando cuál sea la situación que se enfrente.

Cualquiera que sea nuestra función como abogados, ya sea como asesores, defensores, demandantes o judicantes, tenemos el enorme honor de ser partícipes del respeto a nuestro régimen legal y mediante nuestro accionar también esculpir en piedra la palabra "justicia" en cada caso.

Es que, por grande o chico que sea el caso que analicemos, defendamos o juzguemos, se trata siempre de ser partícipes en lograr que la base de la sociedad se inscriba sobre un concepto tan importante e irreproducible.

Allí renace lo que nos movió cuando elegimos esta vocación. No se trata de una vocación cualquiera, no nos mueve el sustento o bienestar económico, sino que se trata de un llamado a construir una sociedad más justa.

Por supuesto que se trata de un ideal, pero en la medida en que lo mantengamos dejará de parecer pueril para constituirse finalmente en una realidad. Por lo cual, nuestra función en esta constante refundación del país es mantener ese ideal en alto, con la Constitución como insignia y nuestro brazo pronto a la acción para velar por los intereses de nuestra sociedad toda.

Me permito volver a refrescar la idea de ligar nuestra labor con la justicia. Somos partícipes de esa justicia. Todos nuestros actos están directa o indirectamente, consciente o inconscientemente relacionados con la justicia. Esa justicia que aprendimos, entre muchas de las acepciones, que es darle a cada uno lo suyo.

Para culminar, me atrevo a darle un sentido moral al concepto de justicia y hacer una pequeña reflexión filosófica.

La justicia la entiendo relacionada con la verdad. Es que a la justicia no la comprendo como un concepto abstracto, no relacionado con su esencia, más allá del circunstancial derecho positivo.

Nuestra Constitución conjuga bien este concepto y permite hermanar a la justicia y la verdad, porque en última instancia entiendo a la justicia como una condición necesaria de la libertad. No puedo imaginarme a una sociedad que pregona la libertad, pero que no tenga fundamentos en la correcta acepción de la justicia.

En resumen, nuestra vocación es un llamado a ser un actor fundamental en la justicia de nuestra sociedad, justicia que no podría reconocer otro fundamento que la verdad, todo lo cual resulta en la libertad de nuestro país y sus ciudadanos, en el entendimiento y convencimiento, en última instancia, de que "la verdad nos hará libres".

Cita on line: AR/DOC/2764/2019

Desafíos legales en la década de 2020

Sebastián Borthwick

Socio de Richards, Cardinal, Tützer, Zabala & Zaefferer S.C.

El "Doc." Emmet Brown y Marty Mc Fly, en la saga "Volver al futuro", hacen un viaje al futuro, más precisamente al 21/10/2015, y encuentran un mundo sin carreteras, con autos voladores, monopatines sin ruedas, ropa inteligente, pantallas táctiles, faxes, entre otros. El 21/10/2015 llegó hace unos años y corroboramos que el futuro que se había proyectado en el imaginario allá por 1985 distaba bastante de la vida real.

La tecnología llegó para transformar el mundo y, desde luego, la actividad de los abogados. La tecnología es y será artífice de este fantástico cambio. La Cuarta Revolución Industrial que estamos presenciando trae cambios disruptivos que modifican los paradigmas actuales.

El primer desafío para los abogados es adaptarse al nuevo mundo legal tecnológico (tanto dentro de los estudios o empresas como en el entendimiento de los nuevos paradigmas legales) o sucumbir frente al avance de competidores o por la pérdida de clientes/rentabilidad. Una encuesta realizada en el 2018 por Thomson Reuters a casi 150 abogados en la Argentina arrojó que el 89% de los encuestados usaba alguna solución tecnológica en el estudio o empresa donde trabajaba, pero daba un puntaje de 5 sobre 10 sobre el grado de avance en el uso y la implementación de herramientas tecnológicas. La encuesta también demostró que había cierta incongruencia entre el uso declarado y los planes de inversión, ya que más del 50% de los encuestados indicó que no podía definir si invertiría dinero en tecnología en los próximos años.

Los estudios de abogados deberán transformarse en empresas de tecnología. La inteligencia artificial (IA) sin dudas reemplazará una gran cantidad de las tareas de los abogados. *Ross Intelligence*, una herramienta informática motorizada por IA de la plataforma cognitiva "Watson", desarrollada por IBM, ya es utilizada con asiduidad por abogados en los Estados Unidos para búsquedas legales y análisis de casos, utilizando lenguaje natural. Las tareas rutinarias y sin valor agregado de los abogados serán sustituidas por sistemas automatizados de gestión (como el citado *Ross*); no obstante, la automatización de tareas legales no es ni será absoluta, ya que la tarea del abogado no se agota en la búsqueda de antecedentes y análisis de los casos legales. El abogado genera un vínculo de confianza con el cliente, muestra empatía con los problemas planteados, interpreta normas, intenta ser creativo, interactúa con colegas, empresarios y jueces, respeta códigos de ética profesionales. Parece difícil que la IA sustituya todas esas habilidades del abogado, al menos en un futuro cercano; sin embargo, lo que es innegable es que el abogado deberá concentrarse en tareas de valor agregado y ampliar su conocimiento en tecnología para entender la génesis y el funcionamiento de los nuevos instrumentos, procedimientos o cambios; en definitiva, para entender la realidad que tendrá delante.

El cambio disruptivo que significa el avance tecnológico generará en la próxima década múltiples cambios en la sociedad, en la regulación y, por supuesto, en la labor profesional de los abogados, quienes tendremos una incesante tarea aplicando los cambios legales y adaptando legislaciones anticuadas. A continuación, analizaremos algunos ejemplos de los desafíos legales que los abogados afrontaremos.

I. Datos personales

Así como la Tercera Revolución Industrial se caracterizó por el desarrollo de nuevas tecnologías, la denominada Cuarta Revolución Industrial de nuestros días se caracteriza por el "encuentro" de estas nuevas tecnologías. Y el elemento excluyente de este "encuentro" es el procesamiento de datos personales, mediante *data mining*, *data analytics*, *big data*, *internet of things*, inteligencia artificial, etc. (1). Los datos personales son sin duda el combustible de esta transformación digital, y su regulación y manejo tiene —y tendrá mucho más— impacto directo en el ejercicio de nuestra profesión. Fue esto lo que generó el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (conocido como "GDPR", por sus siglas en inglés: "General Data Protection Regulation"), que hoy actúa como *estándar global* en materia de privacidad, al punto que su influencia y "efecto derrame" han suscitado nuevas legislaciones y proyectos de ley alineados con sus principios básicos en diversos países (Japón, India, Brasil, diversos Estados de los EE.UU., etc.).

> "La tecnología llegó para transformar el mundo y desde luego la actividad de los abogados. La tecnología es y será artífice de este fantástico cambio. La cuarta revolución industrial que estamos presenciando trae cambios disruptivos que modifican los paradigmas actuales".

El mundo jurídico de nuestro país aguarda por el dictado de una nueva Ley de Protección de Datos Personales (reemplazando el régimen actual de la ley 25.326), con importantes y sustanciales novedades, adaptando nuestra legislación a los estándares del GDPR.

El proyecto de ley con actual estado parlamentario prevé, entre otras cosas, la aplicación extraterritorial de la ley argentina, mayor amplitud de los principios (lealtad y transparencia, finalidad, minimización de datos, exactitud, responsabilidad proactiva), el tratamiento de datos por cuenta de terceros, la protección de datos desde el diseño y por defecto, la evaluación de impacto relativa a la protección de datos, la figura del delegado de protección de datos (el *data protection officer*, en el GDPR), procedimientos a seguir en casos de incidentes de ciberseguridad, un sustancial incremento en multas por infracciones y un régimen especial para autoridades y organismos públicos (incluyendo organismos de seguridad e inteligencia).

La implementación de la nueva Ley de Protección de Datos Personales, en algún momento de la próxima década significará un gran desafío para todos los operadores jurídicos, por más que muchas empresas multinacionales con sede en la Argentina ya están adaptando sus políticas internas a los estándares del GDPR (2) (ya compatibles con el proyecto de reforma en el Congreso). Un dato contundente de este desafío para los abogados surge del informe "2019 ACC chief legal officers survey", elaborado por la Association of Corporate Counsel (ACC), la mayor organización mundial de abogados de empresa. Según la encuesta, que recoge la opinión de 1639 directores de asesorías jurídicas internas (o *general counsels*), de 55 países (incluyendo la Argentina), ante la pregunta: "¿Qué es lo que más preocupa a los abogados de las empresas?", la "protección de datos personales" ocupa un cómodo primer lugar, con el 72% de las respuestas.

> "Parece difícil que la IA sustituya todas esas habilidades del abogado, al menos en un futuro cercano, sin embargo, lo que es innegable es que el abogado deberá concentrarse en tareas de valor agregado y ampliar su conocimiento en tecnología para entender la génesis y funcionamiento de los nuevos instrumentos, procedimientos o cambios".

Es esperable incluso mayor regulación específica dentro del área de privacidad y datos personales, en temas tales como ciberseguridad, reconocimiento facial y *marketing* digital, por mencionar sólo algunos que hoy ya están en el centro de la escena. De hecho, la protección y utilización de datos personales crecerá exponencialmente, ya que es transversal a todas las áreas del derecho, y hay aspectos que aún se encuentran poco explorados. Me refiero, entre otras cosas, a los datos como activos digitales en el campo sucesorio (3), en el concursal (4) o en el sector salud (5), y su avance en otras áreas como en los seguros o en el derecho societario, bancario (6) o laboral, por citar algunos ejemplos; la interrelación que hay es evidente y tiene poco desarrollo aún.

Ante el panorama antes descripto, el entendimiento del cambio de rol (o de las formas de desempeñar su rol) por parte de los abogados será clave para adaptarse a un escenario de transformación digital continua. Parte de ese cambio consistirá en contar con un entendimiento básico de las regulaciones de datos personales y su impacto en las demás áreas del derecho.

II. Cambios en las relaciones laborales

El impacto de la tecnología en las relaciones laborales es ostensible. El teletrabajo, las conferencias en línea, las redes sociales corporativas, las plataformas colaborativas, etc., han modificado las bases tradicionales sobre las que se asentaban las relaciones laborales. La transformación digital ha cambiado ya las relaciones laborales; la utilización de la inteligencia artificial y la robótica (especialmente en la au-

(1) Según Gartner, a finales de este año existirán más de 8400 millones de "cosas" conectadas en todo el mundo.

(2) Ver FRENE, Lisandro, "GDPR: extraterritorialidad e impacto en Argentina", LA LEY, 2018-E, 1275; AR/DOC/1764/2018.

(3) Ver LAMBER, Néstor D., "Los bienes digitales en la herencia", DFyP 2019 (junio), 28/06/2019, p. 91; AR/DOC/1495/2019; y PEREIRA MACEIRA, Irma, "Herencia digital", DFyP 2019 (abril), 10/04/2019, p. 103; AR/DOC/2421/2018.

(4) Pensemos en el valor, por ejemplo, de una base de datos desarrollada por una consultora declarada en quiebra, y que constituye un activo digital susceptible de ser subastado (junto con los demás activos falenciales) y adquirido por un competidor.

(5) Ver FRENE, Lisandro, "Consideraciones jurídicas sobre servicios *cloud* en la Argentina", *Sup. Esp. LegalTech* 2018 (noviembre), p. 107; AR/DOC/2379/2018.

(6) Ver FRENE, Lisandro, "Procesamiento de datos de entidades financieras: nuevo marco regulatorio", en *Abogados.com.ar* del 03/04/2018.

tomatización de procesos) para la sustitución de las tareas repetitivas y de menor valor agregado ya es un hecho, y tal tendencia se incrementará en los próximos años.

La Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo emitió en el año 2017 un informe inicial sobre la situación actual y el futuro del trabajo (7), que evidencia que más de la mitad de todos los empleos existentes cambiarán notablemente o desaparecerán, principalmente debido a los cambios producidos por la innovación tecnológica. Dicho informe (en la p. 29) contiene un cuadro con el resultado de diversos estudios sobre el impacto futuro de la tecnología en el trabajo:

Organización	Estimaciones
Universidad de Oxford	El 47 por ciento de los trabajadores de los Estados Unidos de América corren el riesgo de que sus puestos de trabajo se automaticen.
PricewaterhouseCoopers	El 38 por ciento de los puestos de trabajo en los Estados Unidos de América, el 30 por ciento en el Reino Unido, el 21 por ciento en el Japón y el 35 por ciento en Alemania están amenazados por la automatización.
OIT (Chang y Huynh)	ASEAN-5: en los próximos veinte años, el 56 por ciento de los puestos de trabajo corren el riesgo de automatización.
McKinsey	El 60 por ciento de todas las ocupaciones comprenden al menos un 30 por ciento de actividades que técnicamente pueden automatizarse.
OCDE	Promedio de la OCDE: el 9 por ciento de los puestos de trabajo corren un alto riesgo. Hay un riesgo reducido de automatización completa, pero una gran proporción (entre el 50 por ciento y el 70 por ciento) de tareas con riesgo de automatizarse.
Roland Berger	Europa occidental: de aquí a 2035 se habrán perdido 8,3 millones de empleos en el sector industrial frente a 10 millones de puestos creados en el sector servicios.
Banco Mundial	Dos tercios de todos los puestos de trabajo de los países desarrollados pueden automatizarse.

El surgimiento de las plataformas digitales que invitan a una economía colaborativa está en pleno desarrollo. El denominador común en las nuevas empresas de la denominada "economía compartida" o "economía colaborativa" es el uso innovador de internet y de las plataformas virtuales basadas en aplicaciones para conectar a compradores y vendedores de bienes, de trabajo y de servicios, que está desatando una profunda crisis existencial en torno a cómo se define el trabajo. Uno de los grandes debates de la economía compartida en todo el mundo es precisamente el reconocimiento o no de la existencia de verdaderas relaciones jurídico-laborales entre los usuarios que prestan los servicios con ánimo de lucro en las diversas plataformas y las empresas titulares de estas últimas, llegando incluso a ser planteado como el tema clave que condicionará la viabilidad futura de los modelos colaborativos o bajo demanda (8).

Hoy la economía colaborativa está asociada a los conocidos "Rappi", "Glovo", "PedidosYa", "Uber", entre otros; sin embargo, este tipo de economía crece en la medida en que se crean nuevos desarrollos tecnológicos que generan plataformas para que los usuarios intercambien bienes y servicios al margen de las empresas tradicionales. Es un modelo de trabajo que les ha dado buenos resultados a los innovadores tecnológicos, quienes crean las plataformas necesarias para el intercambio colaborativo, operando con mínimos costos y convirtiéndose en mediadores dominantes de un sector, lo cual les permite quedarse con un porcentaje de cada transacción" (9). En los próximos años habrá otros desarrollos que nacerán al amparo del desarrollo tecnológico y que plantearán nuevos desafíos.

El avance de los medios electrónicos de comunicación ha llevado a que se los utilice con fines sindicales, en ejercicio del derecho de libertad sindical, para la interacción y comunicación interna entre el representante sindical y los empleados sindicalizados. Respecto de la fiscalización empresarial sobre las condiciones de uso, es posible un control de carácter técnico, para evitar un uso que perturbe la actividad empresarial. La empresa puede fijar las condiciones de uso sindical de las TIC y proceder a la fiscalización de tal uso si se justifica por la alteración en la actividad normal de la empresa (podría limitarse el envío de correos electrónicos a los trabajadores en horario de trabajo) o por los costos económicos adicionales que conlleve (10).

> "Continuar avanzando hacia un Derecho Procesal Electrónico requiere de una reforma integral de las disposiciones procesales vigentes. El gran avance que significó la digitalización impuesta a partir de 2011 choca día a día contra códigos procesales arcaicos que conducen a procesos extensos".

Nuestra legislación laboral requiere una modificación integral que aprehenda las nuevas realidades. El derecho laboral debe reconocer y contemplar una regulación especial para los trabajadores de plataformas digitales, así como para los trabajadores autónomos económicamente dependientes (aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y en forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente) (11). Es deseable crear esquemas más flexibles para las relaciones laborales nuevas y fomentar así la registración de más trabajadores, con los beneficios naturales que se derivan de ello (más recursos para la seguridad social, cobertura de accidentes y enfermedades), en lugar de excluirlos por mantener a rajatabla el esquema rígido y tuitivo de nuestra actual —y anticuada— legislación laboral.

Otro desafío futuro se centra en el resultado del aumento de robotización en las empresas y su consecuente disminución en la mano de obra, lo que traerá aparejada una reducción de los recursos para la seguridad social. En aras de no poner en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social, habrá que elaborar políticas para la financiación de los recursos necesarios.

III. Transformación digital del proceso judicial

La ley 26.685 (BO del 30/06/2011) consagró para el Poder Judicial de la Nación el expediente electrónico; a partir de dicha norma la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó diversas acordadas (12), instaurando y regulando notificaciones y escritos electrónicos. En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la ley 14.142 reformó el Código Procesal de dicha jurisdicción, habilitando notificaciones por comunicaciones electrónicas, y los acuerdos 3845/2017 y 3886/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires reglamentaron el uso de notificaciones y presentaciones electrónicas, respectivamente.

Ahora bien, continuar avanzando hacia un derecho procesal electrónico requiere de una reforma integral de las disposiciones procesales vigentes. El gran avance que significó la digitalización impuesta a partir de 2011 choca día a día contra Códigos Procesales arcaicos que conducen a procesos extensos.

El Anteproyecto del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación elaborado por la Comisión Redactora designada por las res. (APN-MJ) 496/2017 y 829/2017 sintoniza muy bien la senda de la transformación digital, imponiendo un verdadero derecho procesal electrónico. Ya en los artículos preliminares se asientan las verdaderas bases del cambio: el abandono y la sustitución del principio dispositivo por uno más inquisitivo, con la obligación del juez de adoptar las medidas tendientes a acelerar el trámite del proceso (ver arts. 5º y 7º del Anteproyecto) (13).

La transformación impulsada por la revolución tecnológica deberá acentuarse, automatizando los procesos por aplicación de la IA. A poco que se repare en cuán mecanizado resulta cualquier proceso, incluyendo la actividad de las partes, resulta imaginable que en muy poco tiempo la IA sirva para automatizar escritos de las partes, proveídos del juzgado y notificaciones electrónicas. La IA se asentará en los tribunales para revolucionar el servicio de justicia.

Por último, resulta interesante y extremadamente eficiente la idea de crear nuevos medios de resolución de conflictos por sistemas no convencionales, como arbitrajes de expertos, evitando la saturación de los sistemas estatales de justicia (14).

IV. Monedas virtuales

Las criptomonedas o monedas virtuales (15) (como Bitcoin, Ethereum, Litecoin, Stellar, Monero, Tether, EOS, entre muchas) irrumpieron en el escenario comercial-jurídico hace algunos años, siendo utilizadas, en general, como medio de pago o reserva de valor, ya que contienen una representación digital de valor.

Las monedas virtuales no tienen una regulación expresa en nuestro país, amén de la definición contenida en la res. 300/2014 (BO del 10/07/2014) de la Unidad de Información Financiera, que define a las monedas virtuales como "la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción"; y agrega que "las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción".

> "La posibilidad de dotar de personalidad a los robots abre un debate muy diverso, rico e inquietante, sobre la capacidad (ilimitada o restringida) que se les cabría asignar, el patrimonio para responder por sus obligaciones, y el riesgo moral en el desarrollo y ejecución, ya que la legislación en materia de responsabilidad tiene un efecto correctivo y preventivo que podría desaparecer en cuanto el riesgo de responsabilidad civil dejase de recaer sobre el autor por haberse transferido al robot".

El incesante y creciente uso de las monedas virtuales ha abierto interesantes debates sobre su naturaleza jurídica y las consecuencias que de ello se derivan. El debate consiste, básicamente, en si corresponde considerar a las monedas virtuales como bienes inmateriales, como monedas (16) o

(7) El informe está disponible en el siguiente *link: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public.---dgreports/---cabinet/documents/publication/wcms_591504.pdf*.

(8) GAUTHIER, Gustavo, "Nuevos desafíos para el derecho del trabajo: el caso Uber", DT 2017 (agosto), p. 1531; AR/DOC/771/2017.

(9) BOTTOS, Adriana V., "La tecnología y su incidencia en las relaciones laborales: el futuro del trabajo", RDLSS 2019-13, 15/07/2019, p. 1305; AR/DOC/1687/2019.

(10) DÍAZ, Viviana L., "Las nuevas tecnologías y su impacto en el modelo sindical", RDLSS 2019-5-433; AR/DOC/3516/2018.

(11) Ver GAETÁN, Julio C., "Los desafíos del derecho del trabajo ante la Revolución 4.0", DT 2019 (marzo), p. 491; AR/DOC/436/2019.

(12) Ac. 31/2011, 14/2013, 38/2013, 11/2014, 03/2015 y 23/2017.

(13) Art. 5º: "*Impulso procesal oficioso*. Promovido el proceso por la parte, el juez adoptará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantará su trámite con la mayor celeridad posible". Art. 7º: "*Economía, celeridad y concentración procesal.* Los procedimientos serán rápidos y sencillos. El juez tomará las medidas necesarias para lograr la mayor economía en la realización del proceso. Los actos procesales se practicarán sin demora, tratando de abreviarse los plazos, ya sea por acuerdo de partes, por ley o por decisión judicial y de concentrar los actos procesales".

(14) Ver AST, Federico, "Un sistema de justicia para la era de internet", LA LEY del 19/10/2017; AR/DOC/2787/2017.

(15) Por exceder el marco de este trabajo no explicaremos cómo funcionan las monedas virtuales; sin embargo, podrá el lector consultar algunos de los siguientes artículos: (i) NÚÑEZ, Javier F., "Implicancias legales del Bitcoin", SJA del 02/05/2018, p. 2; AR/DOC/3051/2018; (ii) ERASO LOMAQUIZ, Santiago E., "Las monedas virtuales en el derecho argentino. Los Bitcoins", LA LEY, 2016-A, 727; AR/DOC/4070/2015; (iii) MORA, Santiago J., "Monedas virtuales. Una primera aproximación al Bitcoin", LA LEY, 2016-A, 717; AR/DOC/3860/2015.

(16) Esta teoría es resistida, porque no hay una autoridad central estatal que ejerza su contralor, no hay garantía del Banco Central y no se puede imponer su aceptación forzosa para cancelar obligaciones.

como instrumentos financieros —títulos valores—. Descartada la opción de considerarlas como moneda de curso legal en nuestro país, ya que no son reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, el debate se reduce a si deben ser consideradas como bienes inmateriales o títulos valores —instrumentos financieros—. En lo personal, me inclino por categorizar a las monedas virtuales como bienes inmateriales, lo que llevaría a aplicarles el régimen de las obligaciones de dar cosas (arts. 746 a 763 del Cód. Civ. y Com.), por remisión del art. 764 del Cód. Civ. y Com., y transferirlas por medio de una cesión de derechos (arts. 1614 y ss. del Cód. Civ. y Com.). Caracterizarlas como títulos valores no parecería correcto, ya que las monedas virtuales no constituyen una obligación incondicional e irrevocable a cargo del emisor (art. 1815 del Cód. Civ. y Com.).

Apoyadas en la tecnología *blockchain*, las monedas virtuales crecerán en un futuro cercano, y surgirán probablemente nuevas monedas —adicionales a las conocidas hoy día— y nuevos negocios (teniendo quizás como activos subyacentes a las monedas virtuales). Según el sitio *coinmarketcap.com*, hay 2475 monedas virtuales en el mundo al día de hoy (el doble de lo que había hace un año atrás, en el 2018); el crecimiento de estos instrumentos es exponencial, lo que augura que este tema deberá estar en la agenda de los reguladores en el corto plazo para generar seguridad jurídica a las transacciones nacionales e internacionales que se realizan a diario y otorgar un marco adecuado para su utilización **(17)** y diseminación como valor o activo circulante. Hasta ahora solo hemos tenido advertencias por parte del Banco Central de la República Argentina (sobre las monedas virtuales, en 2014) y la Comisión Nacional de Valores (sobre las ofertas iniciales de monedas virtuales o ICO —por sus siglas en inglés—, en 2017) por los riesgos, la volatilidad y la inexistencia de regulación.

V. Personalidad electrónica y responsabilidad civil de robots

La IA nos conduce a discutir la eventual superación de límites hasta ahora inimaginables; me refiero a la eventual concesión de personalidad a robots con IA, es decir, autónomos y con capacidad de autoaprendizaje.

La eurodiputada Mady Delvaux presentó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo una propuesta de "Normas de derecho civil sobre robótica". Dicha propuesta fue aprobada el 12/01/2017 y se elaboró un informe con las recomendaciones pertinentes **(18)**. En el apartado 59, analizando la responsabilidad civil de los robots, requiere a la Comisión de Asuntos Jurídicos que en el futuro explore, analice y considere: "f) crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente".

El desarrollo que tendrá la robótica, de la mano de la IA, sin dudas nos pondrá en la disyuntiva de conceder o no el carácter de persona electrónica a los robots cuando tuvieran ciertas capacidades distintivas **(19)**. La posibilidad de dotar de personalidad a los robots abre un debate muy diverso, rico e inquietante sobre la capacidad (ilimitada o restringida) que cabría asignarles, el patrimonio para responder por sus obligaciones y el riesgo moral en el desarrollo y ejecución, ya que la legislación en materia de responsabilidad tiene un efecto correctivo y preventivo que podría desaparecer en cuanto el riesgo de responsabilidad civil dejase de recaer sobre el autor por haberse transferido al robot (o sistema de IA) **(20)**.

Respecto a la responsabilidad civil de los robots, el informe que recoge la propuesta de la eurodiputada Delvaux, antes citado, propone: 1. La creación de un registro de robots a cargo de una agencia especializada en robótica e IA. 2. El establecimiento de principios de responsabilidad civil por los daños causados por robots que podrían ser de matriz objetiva o basados en un enfoque de gestión de riesgos. 3. La instauración de un sistema de responsabilidad que sea proporcional al nivel de instrucciones dadas al robot y al grado de autonomía con el que actúe. 4. La complementación de lo anterior con un sistema de seguro obligatorio para usuarios de robots y un fondo para indemnizaciones que cubra casos de riesgos no abarcados en la póliza. 5. La redacción de códigos de ética para ingenieros robóticos y para comités de ética de la investigación **(21)**.

La disyuntiva sobre la responsabilidad civil que podría caber por los daños ocasionados por robots estriba en aplicarles una responsabilidad de carácter meramente objetiva, lisa y llana, o por la gestión de riesgos, aplicando la teoría del riesgo creado, considerando que un robot puede potencialmente generar peligro o constituir una amenaza, sea por su naturaleza o por la forma de su utilización. El debate es y será muy extenso, ya que entran a tallar factores como la programación, el entrenamiento y la actualización del robot, y la eventual distribución de responsabilidades y/o atenuantes de la responsabilidad.

VI. Conclusiones

En teoría, cada vez falta menos para el apocalipsis de los abogados y nuestro reemplazo por máquinas o robots; sin embargo, volviendo al ejemplo de "Volver al futuro", descreo que el futuro apocalíptico que se nos proyecta se cumpla íntegramente.

Esta Cuarta Revolución Industrial que estamos transitando trae consigo un cambio directo de paradigmas. Así como industrias han perecido o mutado con el avance de la tecnología (pensemos en Netflix y Blockbuster; Spotify y la industria discográfica; Uber y los taxis; Airbnb y los hoteles, por citar algunos ejemplos), la industria de servicios legales no queda al margen. Los abogados tendrán que adquirir: *(i) herramientas informáticas* para automatizar y reemplazar las tareas rutinarias, y *(ii) conocimientos informáticos* para entender los problemas del nuevo mundo tecnológico y brindar soluciones a sus clientes. Los abogados deberán concentrarse en prestar servicios con valor agregado; de lo contrario, el avance tecnológico los dejará al margen, y se cumplirá respecto a ellos la profecía fatalista.

En los próximos años tendremos una oportunidad histórica: la transformación digital del universo legal. Hemos esbozado solo algunos de los desafíos que considero que tendremos en la próxima década, pero la tarea y el debate serán mucho más amplios.

Cita on line: AR/DOC/2775/2019

(17) Hasta se ha planteado la posibilidad de abonar salarios de los empleados con Bitcoins (ver DE UGARTE, Osvaldo J., "¿Puede el Bitcoin ser considerado salario en nuestra legislación laboral?", RDLSS 2016-23, 14/12/2016, p. 2359; AR/DOC/4785/2016).

(18) *http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html#title1*.

(19) Delvaux, en el citado trabajo, enuncia como características de un robot las siguientes: (a) capacidad de adquirir autonomía mediante sensores y/o mediante el intercambio de datos con su entorno (interconectividad) y el intercambio y análisis de dichos datos; (b) capacidad de autoaprendizaje a partir de la experiencia y la interacción (criterio facultativo); (c) un soporte físico mínimo; (d) capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno; y (e) inexistencia de vida en sentido biológico.

(20) Ver: (i) dictamen del Comité Económico y Social de la Unión Europea: *https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016IE5369&from=ES*; (ii) DANESI, Cecilia C., "¿Quién responde por los daños ocasionados por los robots?", RCyS 2018-XI-24; AR/DOC/2143/2018; y (iii) LEIVA FERNÁNDEZ, Lucas P., "La personalidad circunscripta: humanos, animales y robots", SJA del 11/04/2018, p. 10; AR/DOC/2916/2018.

(21) CHAMATROPULOS, Demetrio A., "Inteligencia artificial, prevención de daños y acceso al consumo sustentable" LA LEY, 2017-E, 1044; AR/DOC/2550/2017.

Los desafíos de la abogacía y de sus organizaciones

Hernán A. Colli

Presidente del Colegio de Abogados de La Plata.

I. Introducción

El 19/12/1958, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados aprobó el despacho de la Comisión Especial que aconsejaba que se consagrara como "Día del abogado" el 29 de agosto de cada año, fecha en que naciera el insigne Juan Bautista Alberdi, recomendándose a los Colegios Federados la colocación en su sede de un retrato del constitucionalista como consagración a su memoria y ejemplo de las virtudes republicanas y democráticas.

Fue precisamente Alberdi quien en sus textos nos dejó interrogantes y enseñanzas que, a más de 130 años de su desaparición física, permanecen vigentes, así como en muchos casos inconclusa la labor fundacional de la República constitucional de la que fuera uno de sus principales impulsores.

Quienes ejercemos la abogacía, con nuestro trabajo cotidiano, somos responsables de que la letra de la "ley" se concrete en las vidas de los ciudadanos y las ciudadanas, y es así que, a partir de ello, contribuimos —desde todos los ámbitos de la actuación profesional— a consolidar el Estado de derecho, reafirmar la República y honrar la democracia.

Por esa razón, cada año y en esta fecha, los abogados y las abogadas de la República Argentina celebramos nuestro día, pero también quienes tenemos responsabilidades institucionales en la abogacía organizada aprovechamos una nueva oportunidad para seguir reflexionando —de cara a la sociedad— sobre la trascendental función que cumplimos para la construcción del Estado social y constitucional de derecho, así como sobre la efectiva vigencia de los principios republicanos y de los derechos humanos.

A partir de esas premisas, me he propuesto reseñar algunos aspectos, temáticas y desafíos de nuestro ejercicio profesional —y también de nuestras organizaciones— en estos tiempos de profunda y vertiginosa transformación.

II. Los colegios y su rol en el acceso a la justicia

Desde hace un tiempo, hemos venido insistiendo en la idea de que es necesario pensar y repensar nuestros roles, en la tarea de posibilitar que la ciudadanía promueva, proteja y restablezca sus derechos.

La intervención de los y las profesionales de la abogacía será cada día más necesaria para prevenir y resolver los conflictos que se presentan en la sociedad, y no podemos estar ajenos a los problemas de los más vulnerables socialmente.

No solo por cuanto es un imperativo moral ser especialmente sensibles con todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que necesitan mayor protección, sino porque debemos velar por la necesidad de igualar las oportunidades de acceso a los derechos.

Frente a nuestra realidad social, es necesario que el Estado —como responsable de garantizar el acceso a la justicia de las personas vulnerables— asigne partidas presupuestarias o habilite las fuentes de recursos que aseguren la posibilidad efectiva de recibir asesoramiento y patrocinio jurídico independiente, individual y de calidad, con el fin de que aquellos colegas que participen obtengan una justa retribución por sus labores.

Está claro —al menos desde nuestra perspectiva— que esta actividad no puede sostenerse exclusivamente a partir de un trabajo de voluntariado social de los abogados y las abogadas que participan en ella, con prescindencia de que siempre hemos honrado nuestro juramento profesional y cumplido las obligaciones que las leyes que regulan nuestra actividad nos imponen, tanto en forma individual como en nuestras organizaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que es precisamente el Estado el que tiene que organizar todo su aparato para asegurar las garantías del debido proceso y el acceso a un recurso judicial efectivo, debiendo siempre contemplarse una dimensión estructural referida a las condiciones sociales para que el proceso reconozca y resuelva los factores de desigualdad real, ya que, si no, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

El patrocinio jurídico resulta indispensable para asegurar —precisamente— esta real igualdad en el proceso, y los sistemas estatales que, prescindiendo de aquel, han pretendido otorgar diversos roles a sus agentes (v.gr., operadores de conflictos que también deben cumplir funciones de asesoramiento a las partes) fracasan —desde una perspectiva y otra— frente a la natural colisión que presenta su ejercicio en forma simultánea.

Consecuentemente, y también siguiendo las directivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se deben desarrollar herramientas para asegurar una igualdad real en los procesos, y el sistema debe reconocer y hacerse cargo de las asimetrías entre las partes de un conflicto, así como de las diferencias estructurales presentes en la sociedad, donde existen grupos o sectores vulnerados, postergados o con especiales dificultades para hacer respetar sus derechos.

Esta exigencia se deriva de los principios de igualdad y no discriminación, en virtud de los cuales, ante la desigualdad real entre las partes, deben adoptarse acciones positivas a favor del grupo desaventajado, propugnando una igualación de posibilidades reales en el acceso a la justicia.

Desde el inicio de nuestra gestión colegial hemos entendido que resulta imperativo poder contribuir institucionalmente al cumplimiento de las Reglas de Brasilia para la protección jurídica de las personas en situación de vulnerabilidad, así como continuar operativizando las obligaciones que nos impone el art. 19 de la Carta Internacional de los Derechos de la Defensa, aprobada por la Unión Internacional de Abogados.

Ello nos ha permitido implementar o dar continuidad a diversos programas específicos, tales como el Consultorio Jurídico Gratuito, el Centro de Mediación, el Registro de Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes, la Consultoría de Niñez, el Sistema de Asistencia Jurídica a Trabajadores y Trabajadoras (AJUTRA), la asistencia a la víctima, el patrocinio jurídico de casos derivados de los Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, entre otros.

Desde mediados del año pasado, en nuestro Colegio se dispuso la creación del Área de Acceso a la Justicia y Orientación Jurídica a la Ciudadanía, con la finalidad de concentrar en un solo ámbito todas estas actividades, con el trabajo mancomunado de abogados y abogadas que contribuyen diariamente al cumplimiento de sus objetivos.

Merece particularmente destacarse que esta área lleva el nombre de la Dra. María Angélica Barreda de García Alemán, quien se encontró inscripta en nuestro Colegio desde su creación por la ley 5177 y ha sido la primera abogada de nuestro país, graduada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Además, desde el Colegio de Abogados de la Provincia hemos trabajado en una reforma integral al régimen de Defensorías y Asesorías *ad hoc* en la Justicia de Paz, así como en un nuevo convenio provincial con la Procuración General para la distribución de materias entre los consultorios jurídicos gratuitos —de rango legal por la Ley de Ejercicio Profesional— y las defensorías oficiales.

Uno de los principales desafíos —para el futuro cercano— es retomar el debate para la implementación de otros sistemas de defensa mixta para el ejercicio de la defensa oficial, con plena participación de los abogados y las abogadas del foro, con relación al cual podremos aportar nuestra experiencia y conocimientos técnicos.

> "Es particularmente imperiosa la necesidad de incorporar la perspectiva de género en nuestra labor profesional y que hagan lo propio los órganos jurisdiccionales y/o administrativos. También bregar porque las mujeres puedan romper el denominado "techo de cristal", ese límite invisible en su trayectoria laboral constituido por el solo hecho de ser mujeres".

III. La agenda en materia de género

Nuestro Colegio departamental aprobó en el segundo semestre del año pasado un plan de acción por la igualdad de género, a propuesta de su Comisión de Género y Diversidad.

En él definimos acciones concretas tendientes a eliminar las diversas formas de desigualdad que subsisten y que impiden a las abogadas el pleno ejercicio de sus derechos; y a impulsar su participación, en condiciones de paridad, en todos los ámbitos institucionales.

No solo se trata de esgrimir paridad en la conformación de las listas, que luego se diluye frente a las coyunturas o conveniencias electorales.

Se trata de abrazar la idea de igualar las oportunidades y de remover todos los obstáculos que se presenten, y con ello dar el ejemplo con nuestras acciones concretas, como profesionales del derecho y como institución.

Sin embargo, no permanecemos en una posición meramente declarativa. En el último proceso electoral, tres de las cuatro listas que compitieron se encontraron conformadas respetando la representación igualitaria, en paridad y por binomios. Y esto debe constituirse en un compromiso a futuro, con independencia de la existencia de exigencias legales o reglamentarias.

Actualmente, por primera vez en la historia, la Mesa Directiva de la institución se encuentra conformada respetando una necesaria paridad, con alternancia y binomios.

En consonancia con la sanción de la Ley Micaela, hemos dispuesto la capacitación obligatoria en materia de género para todos los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, además del personal del Colegio, lo que ya se encontraba previsto en el mencionado Plan Integral.

Estas acciones y otras, tales como la adhesión a la campaña internacional del "Banco Rojo", nos permiten asumir un rol institucional activo, y a partir de ello seguir visibilizando la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y por la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Es particularmente imperiosa la necesidad de incorporar la perspectiva de género en nuestra labor profesional y que hagan lo propio los órganos jurisdiccionales y/o administrativos.

También bregar por que las mujeres puedan romper el denominado "techo de cristal", ese límite invisible en su trayectoria laboral constituido por el solo hecho de ser mujeres, y no por no poseer las condiciones de idoneidad para ocupar lugares de poder y decisión.

Somos conscientes de que nunca los caminos, en este sentido, han resultado sencillos. Sin embargo, no se trata de una cuestión de mujeres, sino de una cuestión de derechos humanos.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados dio un paso trascendente en ese sentido, al aprobar una histórica —y nunca tardía— reforma de su estatuto, que posibilitará la incorporación de abogadas, en paridad, en todos los órganos de gobierno de la máxima organización de la abogacía nacional.

En esa oportunidad cerramos nuestra intervención afirmando: "Creemos que la lucha por la igualdad, la lucha contra la discriminación a las mujeres tiene que ser una lucha de cada día. Y los Colegios, y los abogados y las abogadas debemos dar el ejemplo [...]; ojalá que en algún momento la igualdad no sea una cuestión de cupos [...], que realmente este debate se haya convertido en un debate que atrase, en un debate antiguo, [que] la igualdad sea carne en cada uno de nosotros, en todos nuestros actos cotidianos y vivamos en una sociedad de ciudadanos libres, sin violencia, sin discriminación y en la que todos podamos desarrollar, de la mejor manera, nuestros proyectos de vida".

IV. La defensa del ejercicio profesional como pilar fundamental del Estado de derecho

Los abogados y las abogadas integramos el sistema de justicia velando por el respeto de las garantías legales y constitucionales de la ciudadanía.

Si bien una de nuestras principales funciones es la defensa en juicio, el ejercicio de la defensa implica una actividad más amplia que la actuación en un proceso jurisdiccional, que comienza desde el momento del asesoramiento profesional.

La garantía de acceso a la jurisdicción idónea, imparcial e independiente, y a los derechos en general, lo que puede involucrar también la intervención de órganos administrativos o arbitrales, así como la participación en mecanismos de resolución de conflictos, no es posible sin abogados y abogadas que reciban la debida protección por el libre, digno e independiente ejercicio de su ministerio.

La intervención de profesionales que puedan —en esas condiciones— llevar a cabo su labor es necesaria para la garantía del debido proceso legal y es una de las principales razones que justifican la existencia de la colegiación legal.

Los abogados y abogadas tenemos, en el ejercicio de la profesión, derechos y prerrogativas que resultan inherentes a nuestra función social.

Estas garantías no implican un privilegio corporativo, sino una forma de asegurar el acceso a la jurisdicción por parte de los justiciables, sin entorpecimientos por la vía de la persecución de sus letradas y letrados, y con ello

asegurar la efectiva vigencia de la garantía de defensa en juicio y, por lo tanto, del Estado de derecho.

Entre tales derechos y prerrogativas se encuentran, entre otros: (i) tomar intervención en cualquier diligencia o actuación, judicial o extrajudicial, en representación o asistencia de la parte, sin otro requisito que la matrícula legal; (ii) tener acceso a expedientes, audiencias, información, archivos y documentos pertinentes que resulten necesarios para el ejercicio de una defensa eficaz, sea en sede judicial o administrativa, y obtener las copias necesarias; (iii) exigir que se respete el secreto profesional y la inviolabilidad del estudio jurídico, así como establecer una comunicación con los defendidos personal y reservadamente, incluso sin haber sido designados formalmente, cuando estos se hallen detenidos o demorados en establecimientos policiales, penitenciarios o de seguridad, aun cuando se encuentren incomunicados, a los fines de ejercer adecuadamente la tarea profesional y garantizar el derecho de defensa; (iv) no ser identificados con los clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño profesional; (v) ser atendidos personalmente por los funcionarios judiciales, y recibir tratamiento con la dignidad que corresponde a los magistrados; (vi) no ser sancionados, multados ni condenados por las opiniones, manifestaciones o expresiones vertidas en el marco del ejercicio de su profesión, ni por las vías de defensa escogidas, en tanto se conduzcan en los términos de la ley y las normas de ética profesional.

> "Es imprescindible para las organizaciones de la abogacía asegurar el respeto a estos derechos y prerrogativas reconocidos a los abogados y las abogadas como integrantes del servicio de justicia y como prestadores de una función pública, sin la cual no puede brindarse ese servicio, asegurando una protección necesaria, concreta y efectiva, en sintonía con normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la Carta de la Defensa de la Unión Internacional de Abogados".

En razón de ello, es imprescindible para las organizaciones de la abogacía asegurar el respeto a estos derechos y prerrogativas reconocidos a los abogados y las abogadas como integrantes del servicio de justicia y como prestadores de una función pública, sin la cual no puede brindarse ese servicio, asegurando una protección necesaria, concreta y efectiva, en sintonía con las normas del derecho internacional de los derechos humanos y de la Carta de la Defensa de la Unión Internacional de Abogados.

Así, debemos seguir propiciando para las reformas procesales en tratamiento la derogación de las facultades sancionatorias de los jueces, salvo excepcionales circunstancias, dado que los colegios e instituciones de la abogacía tenemos reservadas —por su previa delegación estatal, con rango constitucional en la mayor parte de las jurisdicciones locales— la investigación y la sanción de las faltas disciplinarias y deontológicas.

Correlativamente, debemos extremar las exigencias para un desempeño ético de la profesión, controlado por un tribunal de pares, los que deben constituirse en sus celosos custodios, y particularmente repensar esta labor institucional frente a los desafíos que se derivan de la incorporación de la tecnología a nuestro diario quehacer.

Cada día se publicitan situaciones a las que debemos estar particularmente atentos, en la medida en que ellas afectan las prerrogativas, derechos e inmunidades propias del ejercicio de la abogacía y, en particular, la posibilidad efectiva de defensa y el deber de confidencialidad, con su correlato en el secreto profesional.

A comienzos de este año, el Colegio de Abogados de La Plata, en su compromiso por asistir y defender a sus miembros, ejerciendo las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, ha decidido establecer un Protocolo de Defensa de los Derechos y Prerrogativas de la Abogacía, estableciéndose un procedimiento, claro y preciso, frente a las denuncias en las que se requiere nuestra intervención institucional.

En otro orden, una futura reforma de la ley 5177, así como una nueva y necesaria regulación de la matrícula federal, deben incorporar herramientas que dispongan similares garantías, no solo por nosotros, sino fundamentalmente por los ciudadanos que acuden a un abogado para que procure la tutela de sus derechos.

Estas reformas deben definir con mayor claridad y extensión nuestros derechos, obligaciones, prerrogativas e inmunidades, por una parte, y definir un régimen procedimental específico para la instrumentación de las denuncias y la sujeción a aquel de los órganos estatales o eventualmente privados que —con su accionar— pudieran vulnerarlos.

V. La reforma al sistema de justicia

Finalmente, los Colegios de la Abogacía debemos convocar y liderar la construcción de una verdadera política de Estado en materia de justicia y, frente a las elecciones generales que se avecinan, convocar a todos los candidatos y candidatas a construir los consensos necesarios para la reforma de la justicia, sin especulaciones y a partir de la definición de una agenda común.

No alcanza con reformar códigos de procedimientos, incorporar tecnología o mejorar la gestión de los órganos jurisdiccionales, a pesar de que esas tareas siempre nos han encontrado trabajando colaborativamente, con propuestas e iniciativas.

Indudablemente, debemos pensar y conformar diseños institucionales que superen las coyunturas más allá de la complacencia o la incomodidad que generen al poderoso de turno.

La crisis que enfrenta nuestro sistema de justicia presenta —desde larga data— problemas similares, tanto en el orden federal como en el de las provincias.

Nuestra sociedad necesita contar con una mejor justicia que esté dispuesta a enjuiciar al poder y a quienes lo ejercen, para que actúe de acuerdo con profundas convicciones y no por conveniencias circunstanciales, y en la que no se abrigue la menor duda acerca de la honestidad y honorabilidad de sus integrantes.

Un Poder Judicial que, desde sus máximas autoridades hasta el personal que atiende la mesa de entradas de sus organismos, trabaje para posibilitar que se recupere la confianza perdida, no por obra del azar o de algún sector mal intencionado.

No solo la abogacía, sino también, fundamentalmente, nuestra sociedad necesitan que las investigaciones que se están llevando adelante sean serias, profundas y definitivas, para superar el manto de sospecha que afecta por igual a los operadores del servicio y que seguirá generando daños de cada vez más difícil reparación.

Solo desde este punto de partida podremos aspirar a transformar este estado de situación, que nos abruma, nos debilita como sociedad y nos derrota moralmente.

El rol institucional que desempeñamos nos obliga a ser responsables en nuestras intervenciones y a no caer en la declaración superficial, carente de todo sustento, y que solo contribuye a generar más descrédito a las instituciones, sin ayudar al esclarecimiento de los hechos y conductas investigados.

El problema de la corrupción es sistémico y un desafío para el crecimiento democrático.

Las organizaciones de la abogacía debemos trabajar unidas para combatir este flagelo, no tolerar y denunciar cualquier acto de corrupción, pública o privada.

Claramente, uno de los puntos centrales sobre los que tenemos que debatir es el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Hace falta que se produzca una nueva y definitiva reforma, que permita dar cumplimiento a la cláusula constitucional que impone la necesidad de equilibrio entre los diferentes estamentos en su integración, y que ello también se vea reflejado en la conformación de las comisiones.

> "Seguir trabajando cotidianamente por la vigencia de la ley y por la realización de los derechos de toda la ciudadanía es nuestra principal tarea, desde lo profesional y lo institucional".

Es indispensable que el Consejo de la Magistratura deje de ser un botín de los partidos políticos y de los gobiernos, así como que se garantice la transparencia de los procesos de selección, de conformidad con criterios objetivos.

También deben transparentarse las designaciones del personal del Consejo —asesores, relatores, y personal administrativo—, asegurando la igualdad de oportunidades por méritos y antecedentes, por concursos abiertos, y con supervisión de las organizaciones de la abogacía, evitando el despilfarro y la enormidad de recursos públicos asignados de manera discrecional, arbitraria y sin control alguno.

VI. Colofón

Nada más propicio —en este día— que concluir estas líneas recordando las palabras de Don Luis Martí Mingarro. El histórico decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, parafraseando a Chomsky, escribió: "...el mundo atraviesa hoy una histórica encrucijada, una encrucijada en la que los juristas en general y los abogados en particular, estamos obligados a adoptar, una vez más, una actitud resuelta en defensa del Estado de derecho, y del Estado de derecho no entendido como una mera construcción formal, como un bello artificio técnico, sino del Estado de derecho en el que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales se encuentra, por definición, permanentemente sometido a examen [...]. Los ciudadanos esperan mucho de nosotros; más que eso: lo esperan todo. Y lo esperan por la ejemplar dedicación de nuestros antecesores en la profesión, y con ella en el compromiso cívico, en la vocación de servicio, en la entrega a la idea de justicia y de la defensa del imperio de la ley. La responsabilidad la tienen los históricos defensores de la necesidad de proporcionar al ciudadano soporte legal a sus derechos y expectativas, y con ellos de su inserción en un universo de civilización y racionalidad".

Seguir trabajando cotidianamente por la vigencia de la ley y por la realización de los derechos de toda la ciudadanía es nuestra principal tarea, desde lo profesional y lo institucional.

Y siempre bajo las premisas que guían nuestro accionar: con pluralidad de ideas, construyendo consensos y procurando la unidad de los todos los sectores, en el convencimiento de que solo a partir del trabajo en equipo pueden lograrse los mejores resultados.

Cita on line: AR/DOC/2795/2019

La profesión y la tecnología

Los abogados no se pierden, se transforman

Cristian Elbert

Socio fundador de Elbert, Zenarruza, Viglierchio, Villarino S. C. (ELZEN).

En más de 20 años de ejercicio profesional en cuestiones comerciales, con un interés particular en temáticas vinculadas a las tecnologías de la información, fui testigo y partícipe del impacto de la tecnología en los negocios y en la profesión de abogado. Como parte de la última generación analógica, me adapté a la novedad de las computadoras e internet. En mi primera experiencia profesional en un estudio de abogados, siendo todavía estudiante, aún utilizaba máquinas de escribir eléctricas (si bien reservadas para la emisión de láminas de acciones, pero allí estaba el último modelo de los *dinosaurios* mecánicos). Ya como abogado participé de la llamada *burbuja de internet* en los años 2000, su explosión y resurgimiento; vi cómo se superaba la tensión del negocio del "mundo real" versus el "negocio virtual" y su evolución hasta la actual economía digital, globalizada. Para comprender la magnitud de lo ocurrido, es suficiente comparar el listado de las compañías líderes globales de los años 2000 con las que hoy representan el selecto grupo de mayor valor de mercado a escala mundial (sin ladrillos a la vista).

Si bien el mundo ha cambiado desde mis inicios profesionales, no vivencié cambios sustanciales en el ejercicio de la profesión. No obstante, los cambios no se detienen; se aceleran en forma exponencial y se radicalizan. No me refiero a la velocidad de los cambios normativos, que es parte de nuestro ejercicio habitual (un ejemplo de innovación incremental, podría decirse), sino a cambios en los paradigmas económicos y sociales, de tal magnitud que ahora sí producirán innovaciones disruptivas y radicales en nuestra actividad. Estamos en tiempos de la Cuarta Revolución Industrial, y la única pregunta relevante es cómo y cuánto impactará en el ejercicio de la abogacía. Mi opinión, que trataré de explicar en los puntos subsiguientes, es que los procesos de innovación disruptivos están llegando a nuestra profesión y forzarán cambios drásticos, no solo en la materia, sino en la forma de su ejercicio, los modelos de compensación y los modos de interacción con el cliente. Algunos son de impacto directo, como la tecnología *blockchain* (por ejemplo, en la registración de boletos de compraventa), la inteligencia artificial aplicada, los contratos inteligentes, los expedientes y notificaciones electrónicos, las firmas digitales; otros indirectos, como el cambio de la dinámica de los negocios, las empresas, sus bienes y servicios globalizados, y los clientes, sus nuevas necesidades y preferencias. Estos cambios llegan desde el mercado a la profesión, y el período de transición ya comenzó. Si bien no soy partidario de visiones apocalípticas ni dramáticas sobre el futuro de nuestra profesión, estoy convencido de que los abogados nos veremos obligados a transformar de manera significativa nuestra práctica. Los abogados deberán adaptarse al nuevo entorno y a la nueva demanda de los clientes. No me incomoda que los clientes asimilen el asesoramiento profesional a cualquier otro servicio que deciden consumir y que de ello derive un nuevo modelo de interrelación. En adición a las formas, entiendo que nuestra actividad forma parte del mercado y le aplica una máxima que en la literatura encuentra un amplio consenso: *todo proceso susceptible de ser digitalizado y automatizado será digitalizado y automatizado*. En otras palabras, querámoslo o no, resistamos o no, estos cambios van a suceder a escala disruptiva. Para sobrevivir, habrá que adaptarse. No será posible resistir la automatización. Por el contrario, hay que hacer uso de ella, adaptar los modelos de trabajo y enfocarse en aquello que difícilmente los procesos automatizados puedan sustituir: el valor que un abogado agrega a su cliente.

I. La innovación disruptiva y el punto de inflexión

De acuerdo con un artículo publicado por el *World Economic Forum*, nos encontramos en medio de la Cuarta Revolución: las nuevas tecnologías y aplicaciones fusionan los mundos físico, digital y biológico, impactando en todas las disciplinas, economías e industrias. Por el lado de la oferta, está afectando los modelos de negocios; por el de la demanda, el comportamiento de los clientes. Ellos esperan una interacción inmediata y personalizada en su experiencia como consumidores. No existe un reloj biológico preciso para determinar cuándo la transición que estamos viviendo llegará al punto de inflexión, entendido como el momento en el que las reglas y los modelos cambian de forma drástica; el momento donde determinadas formas ya dejan de valer. Lo que es seguro es que el momento llegará, a más tardar cuando los nativos digitales representen la mayoría del público consumidor o, en nuestro caso, clientela. Quien no esté dispuesto a adaptarse será excluido del mercado en forma directamente proporcional a la virulencia con la que se produzca el cambio en cada rama de actividad, incluyendo la abogacía. Observando otras industrias, como la del seguro, uno de los últimos grandes sectores en encarar la digitalización de procesos e impulsar procesos de innovación, se entendió que, aunque su mercado hiperregulado, conservador y formalista, con altas barreras de ingreso, siga funcionando bien bajo las reglas tradicionales, estamos aproximándonos, también en este sector, a un punto de inflexión, a un cambio de modelo. ¿Por qué sería diferente para nuestra industria? Las distribuidoras de contenidos musicales tardaron en ver, en el caso "Napster", que el cambio era inevitable. La respuesta adaptativa fueron las plataformas en línea que permiten el acceso pago al contenido digital de música. La industria discográfica pudo resistir a Napster, no al cambio del mercado. Blockbuster falló en ver que su modelo había perimido en perjuicio de los servicios de *streaming*. Cuando lo advirtió, fue tarde para reconvertirse. Importante es destacar que en estos casos, como en muchos otros, la tecnología ya existía. Lo que cambió, lo que generó el punto de inflexión, en forma de avalancha, fue el cambio en la preferencia de los consumidores. Los bancos y las compañías de seguros a escala mundial entendieron que su cliente va a demandar productos a medida y poder contratarlos por medio de su teléfono móvil, en menos de tres minutos. La tecnología aumenta la eficiencia, permite bajar los costos y con ello los precios. Permite el ingreso de nuevos competidores, que, aunque más pequeños y jóvenes, poseen modelos de negocio basados en forma nativa sobre estos ejes, forzando los límites, impulsando la competencia con estas nuevas armas. Están progresando bancos digitales sin oficinas físicas, medios de pago alternativos frente a los tradicionales; los médicos y psicólogos están atendiendo por videoconferencia y las historias clínicas se digitalizaron, y por consiguiente los abogados que los asesoran deben conocer estas tecnologías, adecuar contratos y adaptar la forma del asesoramiento a estas modalidades, sus tiempos y desafíos. La batalla del abogado que resista los cambios en defensa del paradigma profesional clásico es anacrónica y dejará de ser viable frente a las nuevas alternativas.

¿Cómo se ve el punto de inflexión y cómo podemos intentar predecirlo? Se afirma que la principal barrera para la innovación significativa en los diferentes mercados no es la capacidad, sino la tolerancia al riesgo de innovar. Cuando cae la aversión al riesgo asociado a la innovación, se produce el cambio; en otras palabras: cuando los clientes ya no rindan homenaje a las convenciones establecidas, asuman riesgos calculados, los negocios se celebren de otras formas y respecto a nuevos bienes y servicios. La literatura económica diría que es el momento en el cual el valor esperado de la innovación supera el costo esperado de cambiar el modelo.

Los clientes van a demandar nuevas formas de asesoramiento y deberemos competir con soluciones automatizadas, como los contratos inteligentes, los procesos automatizados que desintermedien a los agentes tradicionales, como los bancos centrales en el caso de las criptomonedas, o nuestro Banco Central en las empresas tecnológico-financieras, que a mi criterio, en forma acertada, seguirán en avanzada. Se simplifican los procesos y el lenguaje, transparentando la participación del administrado en procesos formales ante la Administración, sea en licitaciones o solicitando habilitaciones municipales mediante la plataforma de Trámites a Distancia, los expedientes electrónicos, accediendo a notificaciones de manera remota e instantánea, etc. Crecerá la confianza y la adopción de soluciones de validación digital de procesos, firmas y trámites. Todo bajo el precepto general, el signo de los tiempos: eficientizar los costos y los tiempos. Las nuevas generaciones, los nativos digitales, ya han crecido bajo un paradigma muy distinto, dominado por la inmediatez, un idioma simplificado (que algunos reducen a neologismos y anglicismos, en un ejercicio que hace equilibrio entre la sobre-simplificación y un distanciamiento defensivo), la velocidad por encima de las formas, sin perder calidad ni precisión.

> "Aunque la materia y las formas sean novedosas, la experiencia es tan irremplazable como intransmisible en una profesión focalizada en el cliente, con su conjunto de intereses y circunstancias particulares. Veremos dos curvas que tenderán a cruzarse: los jóvenes abogados acostumbrados a las tecnologías y nuevas formas que estarán sumando experiencia y los profesionales experimentados que se adapten a las nuevas formas y desafíos.
>
> Lo interesante será que en el punto de encuentro de ambas curvas, el cliente podrá elegir entre dos alternativas competitivas".

En tal sentido, desde el lado de la oferta, solo han comenzado a surgir compañías tecnológicas que examinarán las cadenas de valor completas de procesos, implementando procesos de gestión en materia jurídica, tanto de estudios de abogados como de gestión de asuntos legales para empresas, modelos contractuales, contratos inteligentes, gestión de reclamos masivos y carteras de procesos, auditorías, perfil crediticio, etc. Facilitarán el acceso a profesionales especializados en todo el país e

internacionalmente, implementarán consultas jurídicas remotas y en algún caso respuestas robotizadas, que, aun sin violar las normas del ejercicio de la profesión, prestarán menos atención a la forma y estructura histórica de nuestra industria. Tesla, Netflix y ciertamente casos más polémicos como el de las empresas Uber o Airbnb ya lo están haciendo. Es cuestión de que las empresas de impacto y escala lleguen a nuestra industria y habrá que saber competir.

> "El abogado posee una cualidad que se vislumbra difícil de reemplazar: utilizar sus conocimientos técnicos sumados a su experiencia profesional, en un escenario de incertidumbre y asimetría de la información".

II. El valor que un abogado agrega a su cliente

No veo útil el debate respecto a si la inteligencia artificial algún día va a reemplazar por completo el asesoramiento profesional. No es objeto de este artículo entrar en debates regulatorios. A estos efectos, entiendo como una asunción útil presumir que el mercado, si adopta una innovación disruptiva generalizada, confirmará tal solución como uso jurídico o económico relevante, y encontrará siempre formas de sostenerse, aunque estire los preceptos del art. 1º del Cód. Civ. y Com. Solo es una cuestión de tiempo. La cuestión teórica central es si la inteligencia artificial (incluyendo, a efectos de simplificación, el aprendizaje de las máquinas, algoritmos predictivos aplicados a *big data*, robótica y otras tecnologías) puede reemplazar a un abogado. La respuesta es, en este caso, clásica: sí y no. Sí, en cuanto a determinados procesos, como colección y ordenamiento de datos, tales como leyes o códigos. Un robot puede sin mayores problemas aprender a contestar preguntas concretas y específicas sobre leyes, artículos, jurisprudencia, reglamentaciones. Muchos clientes consultan directamente en los buscadores de internet, acceden a información, guías, modelos, ejemplos y explicaciones de fuente privada y pública. Las computadoras pueden almacenar e indexar miles de contratos predispuestos, modelos de demandas y reclamos. Un robot puede responder en forma escrita, por *chat* y, aun sin superar el test de Turing, está aprendiendo a hacerlo de manera verbal con mayor fluidez y naturalidad. Los contratos inteligentes funcionan dentro de determinados parámetros establecidos y con variaciones predictibles y estimables. Un ejemplo son los seguros de transporte marítimo, que reajustan la prima de riesgo según la peligrosidad de la ruta, utilizando geolocalización y *blockchain*. Para estos casos, las soluciones automatizadas pueden implicar una solución rápida y eficiente, superando al humano por mera capacidad de cálculo, velocidad y costo. Esto significa que, en la medida en que estas soluciones sean implementadas, el abogado (a quien estas tecnologías también auxilian) deberá especializarse en otros aspectos, aquellas tareas que no pueden ser reducidas a patrones de ingreso de datos con resultados parametrizables y objetivamente verificables. El abogado posee una cualidad que se vislumbra difícil de reemplazar: utilizar sus conocimientos técnicos sumados a su experiencia profesional, en un escenario de incertidumbre y asimetría de la información. En su experiencia incluyo su conocimiento de la materia, la cultura de su ambiente profesional, mercado, idiosincrasia, conocimiento de las preferencias y objetivos primarios y marginales de su cliente y el tipo de asesoramiento que puede necesitar en diferentes momentos de su quehacer. Es un mercado en que el entendimiento de una norma no es lineal, sino que depende de un gran número de factores exógenos fuera de su control, en el cual la efectiva solución sobre la que puede asesorar está basada en su conocimiento técnico y experiencia; en definitiva, una intuición educada y a la medida de las necesidades de un cliente en particular, un cálculo de posibles riesgos que considere factores duros y blandos, que aplique inteligencia y creatividad al servicio de los intereses de su cliente. Es allí donde el abogado generará un valor diferencial. Aunque la materia y las formas sean novedosas, la experiencia es tan irremplazable como intransmisible en una profesión focalizada en el cliente, con su conjunto de intereses y circunstancias particulares. A ello se suma, en mi experiencia, que resulta progresivamente de mayor importancia poder colaborar de manera interdisciplinaria, con empatía, pensamiento creativo, lateral y claro, y capacidad de utilizar las tecnologías que los clientes prefieren como herramientas de trabajo o comunicación.

La innovación traerá también efectos positivos en sentido de horizontalizar la práctica, facilitar el acceso y difusión de diferentes propuestas profesionales. En tal sentido, me parece bienvenido que los jóvenes abogados cuenten con nuevos recursos para competir en un mercado que irá depurando las propuestas que sepan canalizar mayor valor agregado. En definitiva, veremos dos curvas que tenderán a cruzarse: los jóvenes abogados, acostumbrados a las tecnologías y nuevas formas, que estarán sumando experiencia, y los profesionales experimentados que se adapten a las nuevas formas y desafíos. Lo interesante será que, en el punto de encuentro de ambas curvas, el cliente podrá elegir entre dos alternativas competitivas, eligiendo cuál es la que ofrece mayor valor para su situación particular en ese momento.

La Ley de Conservación de la Materia, conocida como la Ley de Lavoisier-Lomonósov, establece que, durante una reacción química ordinaria, la masa total en el sistema permanece constante, es decir, la masa consumida de los reactivos es igual a la masa de los productos obtenidos. Abusando de la analogía, los abogados que se adaptan a las reacciones que causarán las innovaciones no se pierden, se transforman.

Cita on line: AR/DOC/2771/2019

Abogados *in house* en la era digital

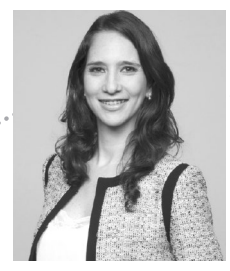

Solange Kurchan

Gerente de Legales y Corresponsal de Ética de L'Oréal Argentina

> "Desde las corporaciones buscamos utilizar la tecnología para generar nuevas herramientas que nos permitan estandarizar procesos y que nos vuelva más eficientes en el tiempo de respuesta".

En los tiempos en que la era digital ha tomado una relevancia mayor, las áreas de legales se ven obligadas a cambiar la dinámica y a repensar los riesgos y las contingencias.

> "El abogado *in house* dejó tener un rol pasivo para convertirse en una pieza clave en la toma de decisiones y a la hora de negociar".

Los contratos con *influencers* y las ventas por el canal *e-commerce* —que lejos quedan de lo regulado por el nuevo Código Civil y Comercial— nos vuelven abogados más flexibles y creativos.

Desde las corporaciones buscamos utilizar la tecnología para generar nuevas herramientas que nos permitan estandarizar procesos y nos vuelvan más eficientes en el tiempo de respuesta.

El crecimiento del negocio y la inmediatez del consumidor nos exigen tener una velocidad de respuesta que antes no era requerida.

Entendimos que el conocimiento del negocio y de nuestros productos como abogados internos es un plus en relación con nuestros asesores externos a la hora de resolver los reclamos de nuestros consumidores. Nosotros tenemos una visión integral del negocio que nos permite tomar decisiones más acertadas a la hora de resolver.

Desde mi experiencia, en el grupo empresario cuya gerencia de legales encabezo desde hace ya varios años implementamos un sistema de análisis y validación publicitaria en donde trabajamos juntamente con la dirección científica, de manera de minimizar riesgos.

Por otro lado, considerando la importancia que ha tomado el tema de la protección de datos personales en Europa, hemos decidido designar un *data protection officer* para cada país, rol que ha asumido un abogado de nuestro equipo para Argentina y Uruguay.

Creemos que el abogado *in house* dejó de tener un rol pasivo para convertirse en una pieza clave en la toma de decisiones y a la hora de negociar.

Cita online: AR/DOC/2796/2019

Abogad@ de empresa 2020

Cómo pasé de los *stilettos* al *jean*

Sabrina Propper

Gerente Legal Pharmaceuticals & Consumer Health Cono Sur en Bayer SA.

I. La conversación

Hace algunas semanas me contactó Ezequiel, un estudiante de Derecho que está cursando los últimos años de la carrera, para que le comentase sobre mi experiencia como abogada "interna" de empresas. Estaba interesado en saber cómo es ser abogado de empresa, en qué consiste el trabajo del día a día y qué competencias se buscan en un abogado para trabajar en una empresa.

Esto me motivó a repasar por qué elegí desarrollar mi carrera en empresas; en qué consiste actualmente el rol; cuáles son los desafíos y las oportunidades; también, a evaluar si cambiaron y cómo cambiaron las competencias requeridas respecto de cuando inicié este recorrido "corporativo" hace 20 años, luego de mi paso como abogada en un estudio jurídico.

Comparto en este artículo las reflexiones que ayudaron a abordar esa conversación.

II. Gerente, líder, *partner* y facilitador

El rol del abogado o abogada de empresa puede variar en función de la compañía en la que se desempeñe o el sector en el que la empresa compita, entre otros factores. Sin embargo, observo que hay puntos en común que definen ese rol.

En primer término, el abogado de empresa es un gerente, líder, *partner* y facilitador de negocios. Se desempeña como gerente más allá de la posición que ocupe en el organigrama. Esto implica que debe aplicar la capacidad de gestionar asuntos, proyectos, equipos y recursos. Esta capacidad de gestión es la que permite que los abogados internos puedan continuar sus carreras en la empresa en otras áreas como recursos humanos o asuntos corporativos y gubernamentales e, incluso, en las funciones comerciales.

A medida que el abogado desarrolla su carrera en la empresa y crece en responsabilidad, despliega sus competencias de liderazgo. Tanto en esquemas organizacionales más planos como en aquellos más jerárquicos, el abogado en su faceta de líder se ocupa de contribuir al desarrollo del talento y el potencial de los colaboradores, y participa en diversas iniciativas vinculadas con cuestiones de cultura organizacional, entre otras. Además, se espera del abogado líder que practique con el ejemplo los valores de la compañía. Pondrá en práctica su escucha y su empatía, construirá un ambiente de confianza y brindará y recibirá *feedback* para la continua mejora de la *performance* propia y de su equipo.

El abogado interno no es estrictamente un "asesor", si bien brinda recomendaciones. A mi modo de ver, identifico al asesor con un especialista externo. Tampoco "da soporte" al negocio. El abogado interno se involucra activamente en el negocio, actuando como facilitador y socio clave (*partner*). Se busca el valor que aporta en una mesa de decisión, involucrándolo desde instancias iniciales de un proyecto porque anticipa, orienta y previene. Esto genera eficiencia en términos de tiempo y de costos. Facilitar significa propiciar el desenvolvimiento del negocio, aportar su mirada de contexto, anticipar escenarios y ponderar la probabilidad de ocurrencia de cada uno de ellos para no generar alarma ni subestimar variables.

¿Y el derecho? Es la caja de herramientas del abogado interno.

III. Las competencias

Para desarrollarse como abogado de empresa, se ponen en juego tanto competencias técnicas como competencias y habilidades llamadas "blandas". A continuación, menciono cuáles son las que considero imprescindibles y que atraviesan el rol más allá del sector empresario, la estructura y la cultura organizacional:

Competencias técnicas jurídicas: la competencia técnica de base por formación para el abogado interno es ciertamente el derecho; y en el caso del abogado generalista, el campo de aplicación suele ser muy amplio, comprendiendo diversas ramas del derecho. En función del grado de organización del trabajo con estudios jurídicos que se adopte, variarán el tipo de actividad y la tarea de contenido jurídico que asuma el abogado interno. Entiendo al abogado interno y al externo como parte de un mismo equipo complementario. Por otra parte, algunas estructuras organizacionales comprenden roles de abogado especialista (en derecho laboral y sindical, propiedad intelectual, asuntos tributarios y *compliance*, entre otros). De cualquier manera, el conocimiento jurídico se pone en práctica ampliamente al analizar asuntos, realizar consultas a especialistas externos y ponderar riesgos y contingencias para tomar decisiones "de negocio". Además, el abogado interno liderará las definiciones de estrategia jurídica que mejor se adecuen a los intereses de la empresa. Resulta clave la capacitación continua y mantenerse actualizado sobre nuevos proyectos normativos, novedades legislativas y de jurisprudencia a nivel local y en el exterior.

> "Cada vez más empresas adoptan una modalidad de trabajo más flexible de la mano del uso de la tecnología: trabajo a distancia, reuniones virtuales, oficinas 'sin papeles', son algunos ejemplos. En lo que respecta al área jurídica, hay una oportunidad en la incorporación de herramientas digitales para facilitar y agilizar el trabajo de mayor volumen y repetitivo y liberar tiempo para aquellas tareas en donde el abogado agrega valor".

Colaboración y *networking* (construcción de redes interpersonales): es esencial contar con una actitud de colaboración y de trabajo en equipo. El trabajo en una empresa proporciona la enriquecedora oportunidad de interactuar en forma cotidiana y permanente con profesionales de las más variadas disciplinas, conformando equipos multidisciplinarios que buscan un resultado en común. La construcción de redes de contacto internas pero también externas, con los distintos actores con los que se vincula la empresa (abogados externos, cámaras sectoriales, ONG, funcionarios públicos, comunidades donde se desarrolla la actividad empresaria, consumidores, clientes, proveedores), puede ser parte de la actividad que desarrolla el abogado interno.

Orientación a resultados: el enfoque de gestión requiere la capacidad de traducir el trabajo en resultados concretos ("entregables") en el tiempo requerido; ser proactivo en coordinar y movilizar los recursos y personas de las distintas áreas e incluso públicos externos para completar los objetivos propuestos. Con empresas cada vez más enfocadas en el cliente y el usuario, los procesos internos deben ser ágiles, en tanto que el análisis y el debate no pueden dilatar la toma de decisiones. Dado que no es comúnmente parte de la formación de base en la carrera de Derecho de las universidades, el abogado deberá capacitarse y aprender a trabajar por proyectos y objetivos estableciendo metas, identificando métricas, evaluando resultados y aprendizajes clave, así como asumiendo riesgos.

Comunicación: en lo que respecta a la comunicación en el ámbito propio de la empresa el abogado interno tiene que hablar el *mismo idioma* que el colega del área comercial. Al ejecutivo no le interesa saber qué inciso de un articulado es el que establece algo. Tanto en la comunicación oral como escrita la comunicación debe ser clara, al punto, simple y con un mensaje conciso. No hay lugar para la solemnidad, la complejidad ni el tecnicismo. El abogado interno tiene innumerables oportunidades de poner en práctica (y evolucionar en) su habilidad de comunicación: reuniones, conferencias telefónicas, *emails*, presentaciones, capacitaciones. Las habilidades de escuchar, comunicar e influenciar son claves. Y deberá adaptar el mensaje e incluso el estilo en función de su interlocutor o audiencia. En el campo de la comunicación externa al ámbito corporativo es donde el abogado podrá desarrollar un estilo comunicacional de tipo jurídico en la preparación de notas, escritos, contratos y cualquier otra documentación propia del área de asuntos legales.

Amplitud de visión - Flexibilidad: el abogado interno debe conocer ampliamente y en profundidad el negocio que lleva adelante la compañía, así como el contexto externo en el que se desenvuelve (mercado, públicos de interés, clientes, escenario regulatorio). Cuanto más amplíe su mirada, mayor será su aporte estratégico, la capacidad de anticipación y su preparación para actuar en entornos desafiantes y ambiguos. Debe comprender los reportes financieros, interpretar las sensibilidades que impactan en el negocio y estar alerta para descubrir las oportunidades que se generen para el negocio. Es esperable que esta habilidad se vaya desarrollando a lo largo de la carrera y que con la experiencia ganada pueda lograr ampliar esta perspectiva. En entornos cada vez más VICA (volátiles, inciertos, complejos y ambiguos) el abogado podrá aportar mayor valor si puede leer las señales que le proporciona el contexto. Vinculada con esta competencia se encuentra la de pensar y actuar con flexibilidad. Por una parte, el abogado cumple una función de proporcionar un marco de referencia que puede surgir del sistema jurídico que corresponda aplicar y puede además contar con responsabilidades de *compliance officer*. A la vez, deberá evitar el "No" como primera y única respuesta para proponer en cambio alternativas y soluciones viables, manejando riesgos y ponderando contingencias al momento de dar una recomendación.

Estas competencias y habilidades, junto con aquellas otras que cada empresa en particular pueda esperar de sus líderes y colaboradores dependiendo de la cultura organizacional, posibilitarán a los abogados internos desenvolverse efectivamente en el ámbito corporativo.

IV. Desafíos y oportunidades

El abogado corporativo en la actualidad y mirando hacia un futuro cercano encuentra diversos desafíos y oportunidades. Creo que hay ciertos ejes generales y ajenos al derecho que atraviesan a las empresas orgánicamente y por eso también al abogado interno, y otros aspectos propios o más específicos del área jurídica.

> "El abogado de empresa es un gerente, líder, *partner* y facilitador de negocios. Se desempeña como gerente más allá de la posición que ocupe en el organigrama. Esto implica que debe aplicar la capacidad de gestionar asuntos, proyectos, equipos, recursos".

— En empresas que centran su actividad en la investigación y el desarrollo para lanzar productos y servicios innovadores, el rol del abogado interno se enfocará en asegurar la adecuada protección de la propiedad intelectual e industrial, procurando contar con un marco normativo que brinde seguridad jurídica y estimule mayores inversiones.

— Cada vez más empresas adoptan una modalidad de trabajo más flexible de la mano del uso de la tecnología: trabajo a distancia, reuniones virtuales, oficinas "sin papeles" son algunos ejemplos. En lo que respecta al área jurídica, hay una oportunidad en la incorporación de herramientas digitales para facilitar y agilizar el trabajo de mayor volumen y repetitivo y liberar tiempo para aquellas tareas en donde el abogado agrega valor, particularmente: su aporte estratégico, su análisis de riesgos y recomendaciones en situaciones particulares y sensibles.

— Por otra parte, en la sociedad actual, que cuenta con acceso directo e inmediato a la información, encontramos empresas que refuerzan su compromiso y acción en términos de transparencia de la información. Así, publican abiertamente informes y documentos científicos en su sitio *web* corporativo y publican en redes sociales videos informativos de su actividad y productos. Además, incrementan el flujo de comunicación con sus clientes y otros interlocutores. El abogado interno evaluará cuestiones de privacidad de los datos, ciberseguridad y sopesará los derechos de confidencialidad y acceso a la información.

— Un aspecto central es el relativo a la diversidad y la inclusión: la necesidad de implementar en forma efectiva los procesos, políticas, herramientas y desarrollar la cultura para que la empresa y sus equipos de trabajo cuenten con colaboradores diversos. Desde ya que es un tema prioritario de la agenda de inclusión y diversidad el generar acciones concretas para fomentar la equidad de oportunidades que permitan a más empresas contar con más mujeres en posiciones de decisión y liderazgo. Pero la diversidad y la inclusión van más allá: cómo pueden las empresas maximizar el beneficio de contar con empleados de diversas generaciones y edades (*centennials, millenials* y *#revolucionsenior*), diversos enfoques y estilos gerenciales. El abogado interno tiene la oportunidad de contribuir con este objetivo cuando incorpora colaboradores a su equipo y que, como cualquier otro integrante de la organización, con sus acciones y comentarios contribuye a la transformación y a construir la cultura de la organización.

V. Mis conclusiones

Antes de finalizar la conversación con el estudiante de Derecho le recomendé ingresar a un programa de pasantía corporativa para experimentar la realidad de trabajar en una empresa. Me comentó que previamente a la conversación no tenía noción de lo que era el trabajo del abogado interno. Espero haber logrado ampliar su perspectiva acerca del campo de actividad que podrá desarrollar, así como transmitirle los motivos por los que me apasiona ser abogada de empresa: un trabajo completamente dinámico y en equipo, con constantes desafíos y de permanente e inagotable aprendizaje.

Cita online: AR/DOC/2766/2019

No perdamos "el conflicto"

Fulvio G. Santarelli

Director editorial Thomson Reuters - La Ley.

La realidad cotidiana enfrenta a los abogados con conflictos absolutamente estandarizados: la remisión de ciertas circunstancias al catálogo de los "daños y perjuicios", el "cobro de sumas de dinero", la "ejecución de títulos de crédito", el "conflicto societario" o "la indemnización por despido", que no requieren de mayores esfuerzos de interpretación para apreciar qué tipo de conflicto se tiene por delante. La anodina reiteración los sumerge en un mar de trámites, que desarrollan su perfil de gestor y adormecen la propia percepción.

Proponemos hoy lo que parece imprescindible: rescatar lo medular en la profesión, desarrollar la habilidad de apreciar la realidad y su disconformidad con una situación de derecho; es decir, la habilidad de "problematizar" jurídicamente una circunstancia, que requiere de una visión crítica como primer paso para reformular el estado de cosas existente. Se suele pensar en términos de exigencias hacia el legislador: más y mejores leyes; sin embargo, la confrontación diaria es entre el derecho vigente y la realidad, el devenir de las cosas.

Al derecho le pasan cosas. Se enfrenta con una realidad cada vez más compleja. El derecho objetivo se va complejizando, con profusión normativa, que coexiste en diversos órdenes: nacionales, internacionales, convencionales, que plantean valores, siempre optimizables, abiertos, casi ambiguos, que parecen no atrapar ninguna realidad, sino únicamente deseos de un estado de situación solo ideal.

La lectura de la realidad es cada vez más dificultosa; las costumbres cambian a velocidad impensada; los modos de vida no permiten ver regularidades, uniformidades, que se escapan de los estándares; las "instituciones de la vida secular" se han desvanecido hacia una liquidez fluyente, que hace inútil recurrir a cartabones de conducta social; la irrupción tecnológica ha hecho lo suyo; la realidad es más virtual que física; se vive más en redes que en lo presencial.

En la actualidad, la sociedad plural, cosmopolita, amplia, debe dar cobijo a los más variados proyectos personales y permitir su plenitud, y es el derecho el que debe adquirir la gimnasia necesaria para contemplarlos; la conflictividad jurídica actual no reconoce geografías, sino que sobrevuela todas; no reconoce la alteridad, porque ya no hay otro, sino que aquellas pretensiones se ejercen *erga omnes*.

Reconocer esta actualidad permitirá a la profesión legal seguir aportando valor. De lo contrario, lo estandarizable, lo repetible, será, más temprano que tarde, reemplazado por un algoritmo que lo hará mejor, de modo más rápido y económico. Pero para apreciar la nueva conflictividad, entender las nuevas vulnerabilidades, parece indispensable aprender a observar multidisciplinariamente, a trabajar en equipos que permitan otros enfoques de percepción del "problema jurídico"; de lo contrario se nos escapará el conflicto y, con él, la posibilidad de seguir agregando valor a las sociedades futuras.

Por ello, brindamos en este día, con los colegas que nos acompañan en estas páginas, para que cada uno, desde las distintas vertientes en que desarrolla su profesión, pueda aumentar nuestra capacidad de percepción del problema jurídico, al que cada día intentamos dar mayor visibilidad. ¡Feliz día, colegas!

Cita on line: AR/DOC/2794/2019

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 8, Secretaría Nº 15, sito en Libertad 731, 7º piso de Capital Federal, hace saber que DANCEY MANASEL CABRERA ALBERTO nacido/a el 7 de abril de 1985, en Santo Domingo, República Dominicana, con pasaporte numeración anterior: SE 0951227 vigente: EX 0436848 ha peticionado la concesión de la ciudadanía argentina, a fin de que los interesados hagan saber a este Juzgado las circunstancias que pudiesen obstar a dicho pedido. El presente deberá ser publicado por dos veces un lapso de quince días Enel diario "LA LEY".

Buenos Aires, 14 de agosto de 2019
Felipe Cortés Funes, sec.
LA LEY: I. 29/08/19 V. 29/08/19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, sito en Av. de los Inmigrantes 1950, PB de esta Ciudad, a cargo del Dr. Juan Martín Alterini, Secretaría Única, a mi cargo, cita y emplaza a CELIA RAQUEL FARHAT, a fin de que comparezca estar a derecho en el plazo de diez días, en los autos "FARHAT CELIA RAQUEL s/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", Expte. Nº 74942/17. Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2018
Soledad Calatayud, sec.
LA LEY: I. 29/08/19 V. 29/08/19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, sito en Libertad 731 piso 10º de Capital Federal, hace saber que: JOSE EDGARD PERALTA OSINAGA DNI Nº 93.253.721 de nacionalidad boliviana y de ocupación cocinera, ha iniciado los trámites tendientes a la obtención de la Ciudadanía Argentina. Cualquier persona que tuviere conocimiento de algún acontecimiento que pudiere obstar a dicha concesión, deberá hacer saber su oposición fundada al Juzgado. Publíquese por dos veces, en el lapso de quince días.

Buenos Aires, 23 de abril de 2019
M. Andrea Salamendy, sec.
LA LEY: I. 28/08/19 V. 28/08/19

782/2018 RODRÍGUEZ BLANCO, MIGUEL ALEJANDRO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANÍA. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, a cargo del Dr. José Luis Cassinerio, Secretaría Nº 6, a cargo de la Dra. María Florencia Millara, sito en Libertad 731, piso 4to., de esta ciudad, hace saber que MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ BLANCO, D.N.I. Nº 95.346.912, de nacionalidad venezolana ha solicitado la declaración de la "Ciudadanía Argentina". Cualquier persona que conozca algún impedimento para la concesión de dicho beneficio podrá hacerlo saber a través del Ministerio Público, dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2019
María Florencia Millara, sec. fed.
LA LEY: I. 26/08/19 V. 27/08/19

THOMSON REUTERS
LEGAL ONE™

THOMSON REUTERS LEGAL ONE™
notifica sobre los avances de las causas e integra las notificaciones electrónicas a los expedientes judiciales. También permite automatizar las tareas operativas del estudio: escritos, procuración, presentaciones. Además ofrece una mayor y mejor integración con tribunales, lo cual te permite ahorrar tiempo.

Conocé más en **legalone.com.ar** o llamanos al **0810 222 5253**

La inteligencia, la tecnología y la experiencia profesional necesarias para obtener respuestas confiables.

the answer company™
THOMSON REUTERS®

Siganos en: ThomsonReutersLaLey • @TRLaLey ThomsonReutersLatam • Google.com/+LaleyArgentina

PROPIEDAD DE LA LEY S.A.E. e I. - Administración, Comercialización y Redacción: Tucumán 1471 (C. P. 1050 AAC) Teléfono: 54-11-4378-4765 - Bs. As. Rep. Arg. - Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5074180
Impreso en La Ley, Rivadavia 130, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.